

EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,

ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES.

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año II.

Cartagena 15 de Febrero de 1880.

Núm. 59.

SUMARIO.

APUNTES SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS, por D. Antonio Paredes.—UNA NOCHE EN EL CAFÉ, por D. Antonio Aguilar.—Poesía: CEDROS DEL LÍBANO. (Imitación de Lamartine,) por Don Tomás de Briones.—Cartagena tradicional: LA MANTILLA DE LA REINA, por D. A. Acetino Thomas—MOSÁICO, por Asdrúbal

APUNTES

SOBRE LOS HIJOS ILEGÍTIMOS.

(Continuación.)

IV

DOCTRINA LEGAL VIGENTE.

Después de ensayar brevemente una mirada retrospectiva al antiguo Derecho, en la materia que apuntamos; hecho también un paréntesis en favor del Canónico, al respecto de los impedimentos para contraer matrimonio, cuyo objeto justificamos oportunamente, tocaos tratar el estudio de la filiación ilegítima con arreglo á las leyes vigentes.

El Fuero Real y las Leyes de Partida, monumentos legales cuya aparición por sí sola bastara á ser el más glorioso timbre del siglo XIII, van á ser la antorcha de nuestra investigación jurídica, que completarán las correctorias Leyes de Toro, ramillete legal cuyos aromas saturan los albores del siglo XVI en nuestra patria.

Así como al estudiar el precedente romano hubimos de consagrar algún apunte al Concubinato, también es forzoso que dediquemos hoy algunas palabras á la barragania, porque esta en el Dere-

cho patrio guarda la misma relación que aquel con el imperial respecto de los hijos ilegítimos.

Son remarcables en el Código de Partidas las tintas de imitación á la legislación romana, y solamente esta tendencia sistemática, al mismo tiempo que la necesidad é influencia de las costumbres pueden explicar, si no justificar, que en aquel cuerpo legal se consagre todo un título á hablar de las barraganas, cuando en el preámbulo de alguna de sus Leyes se las condena como contrarias á los preceptos de la Santa Iglesia; pero sean cuales fueren los motivos, es lo cierto que esta institución alcanzó perniciosa generalidad, y que como cosa corriente hasta los Fueros Municipales hablan de las barraganas de los clérigos, de los legos y aun de los casados, dictando varias disposiciones relativas á los derechos de ellas y los hijos en ellas habidos.

Las Partidas definen á la muger libre ó ingenua, y disponen luego que esta puede ser tomada por barragana, si bien después añaden que también puede serlo la sierva; estas mismas leyes prohíben tener barraganas á los clérigos y á los casados y también serlo á las vírgenes y viudas honestas, debiendo ser una sola y no parientes. Como se vé, el precedente romano se copia escrupulosamente en las Partidas, pudiéndose dar de la barragania la misma definición que dimos del Concubinato.

De estas uniones, legales pero ilícitas, nacen los hijos entendidos por *naturales*, los de mejor condición entre los ilegítimos, diciéndose estos en general, según el Código Alfonsino, *los que no nacen de casamiento según Ley*; eran pues hijos naturales *los que se hacen en las barraganas*, sin otra excepción que la de los hijos de príncipes y personas de gran distinción habidos en barraganas *siervas, hijas de siervas, libertinas, juglaresas, tabernerías, regateras y otras mugeres viles*, que eran tenidos por espurios.

La Ley 11 de Toro, correctoria de las de Partida que contienen la doctrina expuesta, viró por el cambio de las costumbres á establecer nuevo precepto de carácter esencialmente declarativo al desaparecer y ser considerada como un vicio ilegítima-

